3.º Deciarar responsable de la indicada infracción en concepto de autor a don Manuel Ruiz León.
4.º Imponerle la sanción principal de muita de trescientas

cincuenta mil novecientas cincuenta pesetas con cincuenta centimos.

5.º Imponerle la sanción accesoria de comiso de la mercan-

cia aprehendida. 6.º Imponer 6.º Imponer en caso de insolvencia la sanción subsidiaria de privación de libertad en los términos previstos en el articulo 24, en relación con el 31, y
7.º Declarar haber lugar de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho failo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central en el plazo de quince dias, a partir del de publicación en el «Boletín Oficio del Estado» de este edicto, significandole que la interposición de recurso no suspende el procedimiento de ejecución del fallo.

Las Palmas de Gran Canaria a veintinueve de enero de mil novecientos setenta.—El Secretario del Tribunal. Alfredo Mon-tes.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda. Presidente del Tribu-nal. Antonino Sistac.—589-E.

RESOLUCION del Tribunai de Contrabando de Las Palmas de Gran Canaria por la que se hace pú-blico el fallo que se cita.

Desconociéndose los actuales domicilios de Alter Pinkas Taub, Abram Chaim Krauze, John Reginald Rose, subditos extranjeros, encartados en el expediente número 14/1965 de este Tribunal Provincial de Contrabando, por medio del «Boletín Oficial del Estados se les hace saber:

Que con fecha 23 de enero del corriente año se ha reunido el Tribunal en Pleno para conocer y fallar el expediente men-cionado, acordando el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el número 1 del artículo 13 de la Ley en relación con el 2 del mismo.

2.º Declarar que en los hechos no concurren ninguna circunstancia modificativa de la expresada infracción, en concepto de autores, a Alter Pinkas Taub y a John Reginald Rose, y en concepto de encubridor de parte de los géneros únicamente los aprehendidos, a Abram Chaini Krauze.

4.º Declarar responsable subsidiario de la multa impuesta a John Reginald Rose, a la Empresa «Consir», de la que es propietario don Simón Soles

propletario don Simón Spies.

5.º Imponer las sanciones principales de múltas siguientes;

a Alter Pinkas Taub, de 1.462.494.82 pesetas; a John Reginald
Rose, de 1.462.494.82 pesetas, y a Abram Chaim Krauze: de pesetas 63.678.36.

6.º Imponerles la sanción accesoria de comiso de la mercan-cía aprenendida y el pago de 513.825 pesetas como sanción acce-soria sustitutiva del comiso de la mercancía descubierta, a partes iguales entre Aiter Pinkas Taub y John Reginald Rose. 7.º Imponer en caso de insolvencia la sanción subsidiaria de

privación de libertad en los términos previstos en el articulo 24, en relación con el 31.

8.º Absolver a don Oscar Ernst, a don Hans Moberg, a dofia Karim Gadenius, a don Olof Petterson, a don Ulrich Blucher Altona, a la «Cia, Escandinavia SAS», a la Compañía de Aviacion «Iberia», así como a sus representantes.

9.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en un
plazo de quince dias, a contar de la fecha de publicación en el
«Boletin Oficial del Estado» de la presente notificación, y contra fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal
Económico Administrativo Central en el plazo de quince dias,
a partir de dicha publicación, significandoles que la interposición del recurso no suspende el procedimiento en la ejecución
del fallo Requerimiento: Se les requiere para que bajo su responsabilidad y con arregio a lo dispuesto en el artículo 88 de
la Ley de Contrabando manifiesten si tienen o no bienes con
que hacer efectiva la multa impuesta. Si los tuvieren deberán
hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando
a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres dias una
relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para
ilevar a cabo su embargo, ejecutándose los mismos si en el plazo
de quince dias hábiles no ingresan en el Tesoro la multa impuesta. Si no los poseen, o poseyéndolos no cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a

cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Las Palmas de Gran Canaria, 30 de enero de 1970.—El Secretario, Alfredo Montes.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, Antonino Sistao.—654-E.

MINISTERIO LA GOBERNACION DΕ

RESOLUCION de la Dirección General de Admi-ministración Local por la que se modifica la cla-sificación de la Secretaria del Ayuntamiento de Corduente (Guadalajara).

Aprobada por Decreto 3084/1968, de 28 de noviembre, la fusión de los Municipios de Terraza y Corduente (Guadalajara) en uno, con denominación y capitalidad de Corduente; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local y preceptos concordantes, esta Dirección General na resuelto:

1.º Clasificar la Secretaria dei Ayuntamiento del nuevo Municipio de Corduente en 11.º clase, categoria 3.º, grado retri-

butivo 14.

Z.º Nombrar Secretario del Ayuntamiento a don Emilio Santos Puago, que desembenaba en propiedad el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Corduente.

Madrid, 29 de enero de 1970.—El Director general, Fernando Ybarra.

MINISTERIO OBRAS PUBLICAS DE

RESOLUCION de la Tercera Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la eje-cución del proyecto de autopista de peaje Bilbao Behobla. Tramo: Amorebieta Zaldibar. Término municipal de Amorebieta.

Rehobla. Tramo: Amorebica. Zaldibar. Termino municipal de Amorebica.

Practicada la información pública previa a la aprobación del proyecto citado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Carreteras de 4 de mayo de 1877 y Reglamento dicado para su aplicación de 10 de agosto de 1877; aprobado por la Superioridad dicho proyecto en fecha 10 de diciembre de 1986 e implicita la necesidad de ocupación en la aprobación del mismo, según dispone el artículo primero del Decreto 1214/1987, de 24 de mayo; declaradas de utilidad pública las obras necesarias para la construcción de la autopista de peaje Bilbao-Behobla por el Decreto 522/1968, de 14 de marzo, en relación con lo dispuesto en el mencionado artículo primero del Decreto 1214/1967, y adjudicados en régimen de concesión a la Enlidida dEuropistas Concesionaria Española, S. A.», por el citado Decreto 642/1968; habida cuenta de que el repetido Decreto 1214/1967 señala que la coupación de los blenes afectados por el trazado de la autopista se reputará urgente a los efectos del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura Regional de Carreteras, de conformidad con lo establecido en el precitado artículo, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día y hora que se expresan comparezcan en el Ayuntamiento respectivo al objeto de propeder, de acuerdo con sus prescripciones, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los interesados, personamente o bien representados par parsona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de las contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompaña a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y un Notario.

Todos los interesados asi como las personas que, siendo tituiares de drechos reales o luterese económicos sobre los bienes y de